

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C O P I A

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en la sesión del día 1.º de octubre próximo, en que aquéllas han de reunirse por imperio del artículo 58 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo tercero del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(Gaceta del 23 de septiembre)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. José Alba López y termina con Daniel Ibarrola Díez Ulzurrun, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita:

Alfárez de Complemento D. José Alba López, del Regimiento de Infantería número 16, carta de pago fecha 27 de junio de 1932, número 864, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz, se le deben reintegrar 500 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, núm. 284).

Alfárez de Complemento D. José Alba López, del Regimiento de Infantería número 16, carta de pago fecha 28 de julio de 1933, número 859, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz, se le deben reintegrar 500 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Alfárez de Complemento D. Emigdio Pérez Viejo, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, carta de pago fecha 18 de julio de 1928, número 2.909, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, se le deben reintegrar 250 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Alfárez de Complemento D. Emigdio Pérez Viejo, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, carta de pago fecha 24 de julio de 1931, número 4.269, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, se le deben reintegrar 250 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Alfárez de Complemento D. Ignacio Orbeago Macazaga, del Regimiento de Infantería número 25, carta de pago fecha 20 de julio de 1932, número 661, expedida por la Delegación de Hacienda de San Sebastián, se le deben reintegrar 500 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Alfárez de Complemento D. Ignacio Orbeago Macazaga, del Regimiento de Infantería número 26, carta de pago fecha 19 de julio de 1933, número 618, expedida por la Delegación de Hacienda de San Sebastián, se le deben reintegrar 500 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Alfárez de Complemento D. Cán-

dido González Suárez, del Regimiento de Infantería número 3, carta de pago fecha 28 de octubre de 1929, número 646, expedida por la Delegación de Hacienda de Oviedo, se le deben reintegrar 325 pesetas. Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento y serle de aplicación la Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (*Diario oficial*, número 284).

Recluta D. Manuel Gómez Sánchez, de la Caja de Recluta número 7, carta de pago fecha 5 de junio de 1930, número 133, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz, se le deben reintegrar 500 pesetas. Comprendido en la Orden circular de 16 de abril de 1926 (*Diario oficial*, número 87).

Recluta D. José Alemán Caballero, de la Caja de Recluta número 10, carta de pago fecha 27 de junio de 1934, número 1.110, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla, se le deben reintegrar 500 pesetas. Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.

Recluta D. Daniel Ibarrola Díez de Ulzurrun, del Regimiento de Infantería número 14, carta de pago fecha 25 de junio de 1934, número 340, expedida por la Delegación de Hacienda de Pamplona, se le deben reintegrar 125 pesetas. Por haber satisfecho por duplicado el segundo plazo de su cuota.

(Gaceta del 14 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por renuncia del registrador, ha sido cancelado el expediente de registro para la mina de espato de Islandia con el título de "Santa Rita", número 23.780, en términos de Peña Armada, Llerón de Armada y Peligüeya del concejo de Proaza, y cuyo registrador D. Albino Sánchez Incognito, es vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Oviedo, 22 de septiembre 1934.

El Gobernador,

Fernando Blanco Santamaria

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 13 de agosto de 1934

Presidencia del Sr. D. Valentín Álvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Álvarez, y con asistencia de los Sres. Gonzalez Peña, García del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio y Garcia Fernandez y del Secretario accidental, Oficial Mayor de la Diputación, D. Rafael Clavaguera y Pascual, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, importantes respectivamente: 4.044,93 pesetas, por gastos originados en el servicio de automóviles y maquinaria, durante el mes de junio último; 112,82 pesetas, por arena para la cimentación del puente de Villa, en el camino vecinal de San Tirso a Villa, y la de 4.428,56 pesetas, por jornales y materiales invertidos en las obras por administración del mencionado puente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por los respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en la Residencia provincial de Niños, a María Rosa Villa Pelaez, de siete años, hija de María del Pilar y natural de Caso, hoy en ignorado paradero, con carácter provisional hasta en tanto se halle el domicilio de la madre, obligándola a hacerse cargo de su hija, y a Félix y Arcadio García Gutiérrez, de diez y siete años respectivamente, hijos de Ramona Gutiérrez, viuda y vecina de Conforcos, en el concejo de Aller.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante pesetas 1.999,90, justificativa de la inversión de las 2.000 del libramiento número 985, expedido para obras de conservación en el Sanatorio Marítimo de Candás; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su rózor., previo reintegro por el señor Arquitecto, de los diez céntimos resultantes de diferencia.

Vistas las relaciones de las estancias causadas en el Hospital provincial por la enferma Balbina Perez Fernandez, vecina de Vega de Rey, en el concejo de Tineo, importante 207 pesetas, reclamadas repetidas veces a su esposo Enrique Garcia Fernandez; las causadas por la herida Balbina Monteserin, atropellada por la camioneta propiedad de don José Fernandez Feito, vecino de San Martin de Valledor, en el concejo de Allande, importantes 92 pesetas, igualmente reclamadas al propietario de dicha camioneta, y la de las causadas por César Granda Salvadores, atropellado por la camioneta propiedad de D. Vicente Mateo, vecino de Sama de Langreo, sin que se hubiesen hecho efectivas; se acordó se reclamara judicialmente remitiéndose los antecedentes al Procurador D. Adolfo Gonzalez, para que, como en casos análogos formule las reclamaciones judiciales pertinentes.

Dada cuenta de la comunicación remitida por el Director del Hospital provincial, acompañando propuestas de diferentes Casas y escrito del Jefe Clínico correspondiente, interesando la adquisición; se acordó adquirir para la clínica del Sr. Landeta, un microscopio Zeiss, por coste de 2.064 pesetas, y diversos instrumentos de cirugía, por coste de 342 pesetas, que hacen un total de 2.406 pesetas, de la casa "H. Kunne y Compañía", de Vigo, ambas adquisiciones con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia remitida del Ayuntamiento de Casu solicitando subvención para premios para el Concurso de Ganado vacuno que se proyecta celebrarse en la Capital de aquél concejo; se acordó concederle 500 pesetas a dicho Ayuntamiento.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial importante 4.989,50 pesetas, justificativa de la inversión de las cinco mil del libramiento número 197, expedido para obras de desmonte del solar de los nuevos Establos de La Cadellada; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y que se pase dicha cuenta a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo el reintegro por el Arquitecto provincial de las 10,50 pesetas resultantes de diferencia.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial importante 4.994,75 pesetas, justificativa de la inversión de las cinco mil del libramiento número 532 expedido para las obras de construcción de una vivienda para el Capataz de la Vaquería provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo el reintegro por el Arquitecto provincial de las 5,25 pesetas resultantes de diferencia.

Accediendo a lo solicitado por D. Santiago F. Peña, jefe de Negociado; D. Isidoro Menéndez Pedregal, oficial de la clase de segundos, y D. José M.ª Rodríguez García, Inspector de Arbitrios provinciales; se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia pa-

ra atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó autorizar a D.ª M.ª del Amor Suárez García, vecina de Mieres y a D.ª Salvadora Martínez González, vecina de Turón, en dicho concejo, para realizar prácticas en el Hospital provincial a fin de cursar la carrera de Practicante, toda vez justifican reunir las circunstancias exigidas para estos casos.

Habiendo terminado el plazo fijado por las disposiciones vigentes para la apelación contra la resolución del Administrador general de Arbitrios provinciales, por la que se condenó a D.ª Cecilia Blanco, viuda de D. Adriano García, vecina de la carretera de Nava (León), al pago de 150 pesetas por los correspondientes a 1.500 litros de vino y de 750 pesetas por penalidad, sin que la interesada hubiera hecho uso de aquél derecho; se acordó proceder por la vía de apremio contra la interesada D.ª Cecilia Blanco, a fin de hacer efectivas por este medio las cantidades que adeuda.

Vista la instancia presentada por D.ª Ricarda Corzo González, viuda de D. Isaac Martínez Sánchez maestro sastre que fué de la Residencia provincial de Niños, se acuerda concederle la pensión vitalicia de viudedad de 350 pesetas anuales, sin descuento alguno, con derecho a su disfrute desde el día 20 de octubre del pasado año, e interin no contraiga estado matrimonial o profese el religioso.

En vista de las respectivas peticiones de los Ayuntamientos de Cangas del Narcea, Grado, Vegadeo y Taramundi, interesando se les conceda algún auxilio con destino a los damnificados en sus cosechas por las últimas tormentas; se acordó concederles, con cargo a la consignación figurada para calamidades en el vigente presupuesto provincial: 1.500 pesetas al de Cangas del Narcea, 1.000 pesetas al de Grado, 500 pesetas al de Vegadeo y 500 pesetas al de Taramundi.

Vista la comunicación remitida por el Director del Hospital provincial y acuerdo de 13 de julio último referente a la jubilación del enfermero de aquel Establecimiento don Antonio Rodríguez García, imposibilitado por su estado de salud para continuar en el desempeño del cargo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, designar a los Facultativos señores Carrizo, Clavería y A. Builla, para que, previo reconocimiento del enfermo, emitan dictamen acerca de si éste se encuentra imposibilitado para continuar en el desempeño del cargo.

Se acordó aprobar el proyecto presentado por el Arquitecto provincial para terminación del Pabellón de Enfermería del Hospital Psiquiátrico, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 99.984,16 pesetas y anunciar la correspondiente subasta, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 27 de julio último.

Se acuerda tomar en consideración la petición de las enfermeras ayudantes del Hospital Psiquiátrico de La Cadellada, Oliva Fernández, Sofía Cuartas, María de la Concep-

ción Mostares, María Escotet y Angela García González, que interesa se les equipare a las demás enfermeras, dándoseles el nombramiento y sueldo de tales, por tener idénticas obligaciones, haber aprobado los ejercicios eliminatorios y justificar su comportamiento y capacidad con certificación del Jefe Clínico a cuyas órdenes prestan sus servicios, y tener presente la instancia para que cuando se forme el nuevo presupuesto sea atendida su suplencia.

Por tratarse de un emfiteuta arista asturiano, y al igual que hicieron el Sr. Gobernador civil, el Ayuntamiento de Oviedo y otras entidades oficiales; se acordó adquirir por su importe de 25 pesetas, que será abonado al Conserje del Palacio provincial con cargo a gastos de representación, el palco que ofrece D. Augusto Ordóñez para el «Gran Festival lírico Ordóñez», que se celebrará el día 9 del corriente mes en el Teatro Campear.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad «Hijos de Oviedo», interesando que se habilite cuanto antes para Hospital, el que fué edificio manicomio; se acordó quedar en terada.

En vista de las vacantes y para normalizar el servicio, conforme interesa el Director del Hospital, se nombra alumnos internos del mismo a D. José María Rosete, con Policarpo Iglesias Alonso y don Juan Antonio Duyos, asignando a cada uno de ellos la gratificación de 666,66 pesetas anuales, que es la cantidad que resulta de dividir entre tres las 2.000 pesetas que corresponden a las vacantes.

En atención a las excepcionales circunstancias del caso y sin que sirva de precedente; se acordó contribuir con la mitad del importe de los gastos que ocasioné a la Comisión obrera que ha de trasladarse a Madrid a gestionar se reanuden los trabajos en la Fábrica de Nitrógeno de La Felguera, a fin de remediar en parte la actual crisis porque aquélla atraviesa.

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinticisco.—El Secretario accidental, Rafael Clavaguera.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres—Inscripciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Manuel Fernandez Pello, vecino de Cárcaba, parroquia de Ferreros, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por R. D. de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando del río Nalón, en términos del expresado Ayuntamiento, con destino a fuerza motriz de un molino harinero.

Dicho molino se encuentra en el lugar denominado "El Llosal", en la mencionada parroquia de Ferreros, derivándose las aguas de un brazo que allí presenta el río Nalón, mediante un canal de uno 250 metros de longitud, utilizándose un desnivel

total de unos 10 metros y un caudal de 70 litros por segundo, en estiaje y 150 litros en igual unidad de tiempo, en el resto del año.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Ribera de Arriba, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Miño, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 10 de septiembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 2.511

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando autorización para instalar una red de conducción de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja para servicio de las parroquias de Santa Eulalia de Nembro, San Jorge, Bañugues y Viedo Ferrero, del concejo de Gozón; y

Resultando que estimados suficientes para la información pública los documentos del proyecto de las expresadas líneas, se publicó en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Gozón el edicto que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto de las mencionadas líneas, manifiesta haber comprobado que dicho proyecto se corresponde con el terreno, y que los elementos de la instalación son análogos a los de la línea principal de que se derivan y, por tanto, aceptables como éstos lo fueron por bien proyectados y no contravenir a las disposiciones reglamentarias, por lo que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe;

Resultando que la Comisión Gestora provincial, manifiesta en su dictamen que las líneas afectan a varios caminos vecinales y entiendo que no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, siempre que la instalación se sujete a las prescripciones del Reglamento vigente;

Resultando que la Jefatura de Industria, estima aceptable el proyecto de la instalación, pero no así las tarifas propuestas para la explota-

ción de las líneas por no hallarse en forma reglamentaria, por cuyo motivo se devolvió el cuadro de tarifas a la Compañía peticionaria para su modificación, como así lo efectuó, siendo entonces favorablemente informadas por la expresada Jefatura, si bien las considera algo elevadas, pero aceptables con objeto de ser compensados, en parte, los elevados gastos que suponen para la entidad peticionaria, llevar la energía a las fincas parroquias que cunlian con pequeño número de abonados, y que tal servicio se prestará por la insistencia de los pueblos respectivos de que se les suministre elemento tan necesario:

Resultando que la Abogacía del Estado es conforme en el otorgamiento de la concesión impetrada, si bien condicionada según puntualizan las entidades técnicas preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios del caso y que ninguna reclamación se ha formulado contra el proyecto de las líneas ni contra la autorización para establecerlas:

Considerando que tanto las entidades técnicas como las administrativas y de derecho, llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en que se conceda la autorización solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta del 21»), acuerda otorgar la concesión con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, para construir una red de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, para alumbrado de las parroquias de Santa Eulalia de Nembro, San Jorge, Benuñez y Viado Ferrero, del término municipal de Gozón.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Gijón a 23 de agosto de 1933, por el Ingeniero D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones que sean autorizadas o impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

3.^a En todo se ajustará la construcción de estas líneas a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y se terminarán en el de seis, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

5.^a Se concede esta autorización a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.^a Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, debiendo ajustarse para ello la entidad concesionaria a las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7.^a De la terminación de las obras

debera la Compañía concesionaria dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de esta diligencia la correspondiente acta, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, a los efectos de la autorización, si procede, del funcionamiento legal de las instalaciones objeto de esta concesión.

8.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final preceptuado en la condición anterior, como los parciales que sean precisos, serán abonados por la Compañía concesionaria en la cuantía y forma reglamentarias.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas en lo que a terrenos y bienes de dominio público se refiere, así como en lo que pueda afectar a servicios a su cargo.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que, la entidad concesionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de esta Jefatura, la cantidad de 34,84 pesetas, cuyo resguardo presentará en la expresada Jefatura dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

11. Las tarifas que han de regir para la explotación de las líneas a que esta concesión se refiere, serán las siguientes:

Alumbrado a base fija

Lámparas de 16 bujías, al mes una lámpara, 4,10 pesetas y dos lámparas, 4 pesetas.

De 25 bujías, al mes, una lámpara, 5,20 pesetas y dos lámparas, 4,85 pesetas.

De 32 bujías, al mes, una lámpara, 6 pesetas y dos lámparas, 5,50 pesetas.

Estas lámparas serán de casquillo diferencial, de filamento metálico en vacío, de 1,1 vatios de consumo por bujía.

Para mayores intensidades se emplearán lámparas de casquillo normal, de cualquier consumo reguladas por limitador-corrientes, rigiendo como unidad de venta el vatio mes instalado al precio de 0,20 pesetas.

Alumbrado por contador:

Los primeros 20 kilovatios-hora, a 1,25 pesetas uno, sujetándose a los siguientes mínimos:

Amperios normales del contador, 3, capacidad de las instalaciones, 360 vatios, consumo mínimo mensual kilovatio-hora, 5,400, 6,75 pesetas.

Amperios normales del contador, 5, capacidad de las instalaciones, 600 vatios, consumo mínimo mensual, kilovatio-hora, 9, 11,25 pesetas.

Amperios normales del contador, 10, capacidad de las instalaciones, 1.200 vatios, consumo mínimo mensual, kilovatio-hora, 18, 22,50 pesetas.

Escala de precios por kilovatio-hora, que se aplicará a los excesos de consumo:

Los primeros 20 kilovatios de exceso, a una peseta uno.

Los 20 siguientes, a 0,90 pesetas uno.

Los 20 siguientes, a 0,80 pesetas uno.

Los 20 siguientes, a 0,75 pesetas uno.

Todos los demás en adelante, a 0,60 pesetas uno.

Las tarifas para fuerza motriz serán las que tiene en vigor la Compañía concesionaria para el resto de sus instalaciones.

12. La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y dicten, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y de protección a la industria nacional.

13. Antes de la puesta en servicio de las líneas, la Compañía concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934 (Gaceta del 21).

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa formación del expediente que dispone la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión según establece la vigente ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 12 de septiembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.292

Puertos.-Concesiones

La Sociedad Anónima de Transportes Marítimos, cofinancada de la Hidroeléctrica del Pindo S. A., solicita la concesión de saneamiento de una marisma, en el Puerto de Ribadesella, sita en la margen izquierda del río Sella, aguas arriba, del puente de la carretera de Ribadesella a Cárnero.

Las obras de saneamiento y relleno de la mencionada marisma, tienen por objeto el emplazamiento y construcción de una fábrica de carburo, a base de materia prima obtenida en las canteras que en Ribadesella explota la Sociedad peticionaria.

Las diversas instalaciones se detallan en el proyecto que dicha entidad ha presentado ante esta Jefatura.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento de 19 de enero de 1928, dictado para aplicación de la vigente Ley de Puertos de la misma fecha, se hace pública la expresada petición a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, que podrán presentarse, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante esta Jefatura de Obras públicas o en la Alcaldía de Ribadesella, pudiendo los reclamantes examinar el proyecto de las obras de saneamiento de la marisma y de construcción de la fábrica de referencia, en la mencionada Jefatura, durante el indicado plazo y en horas oficiales.

Oviedo, 18 de setiembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

En cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, a continuación se inserta la relación detallada de las plantas que en el Vivero del Estado, dependiente de esta Jefatura, se hallan a disposición de Corporaciones y particulares, quienes deberán dirigir los pedidos en instancia a: señor Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos Hidrológicos forestales, antes del día 15 de octubre próximo.

Relación que se cita

ESPECIES	Años	Existencias
Alamos.	2	975
Alamos	3	375
Plantas Orientales.	2	1.463
Plantas Orientales.	3	2.228
Acacia común.	3	53
Acacia de América.	2	150
Cedros Dedodara.	2	176
Cedros Libani.	3	255
Cupressus Macrocarpa.	2	371
Cupressus Piramidalis.	2	130
Moreras.	5	1.185
Abies Pectinata.	2	38
Abies Douglasii.	3	113
Alerce del Japón.	2	87
Castaños del Japón.	2	315
Sofora del Japón.	2	840
Aisiantos.	3	52
Catalpas.	3	300
Roble americano.	2	3.300
Cedris Occidentalis.	3	378
Acer Negundo.	2	150
Eucalyptus globulus.	1	18.878
Pino marítimo.	1	1200
Pino marítimo.	2	12.375
Pino silvestre.	1	37.125
Pino silvestre.	2	21.750
Pino insignis.	1	19.125
Pino insignis.	2	7.500
Pino Hamiltoni.	2	9.000
Pino Canariense.	1	7.500

Oviedo, a 15 de setiembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1928, por el presente aviso se cita y emplaza al Escribiente de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, don Manuel Magnet Gómez, para que en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente aviso, se persone en aquellas oficinas a responder de los cargos que se le formulan en el Expediente que por abandono de su destino se le está instruyendo, previniéndole que de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado se entenderá que renuncia a él y, por lo tanto, a tenor de lo preceptuado

en el artículo 63 del precitado Reglamento, se proseguirá sin su audiencia la tramitación del Expediente.

San Esteban de Pravia, 13 de setiembre de 1934.—El Juez instructor, Matias García Quiroga.

Audiencia Territorial ed Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, en reclamación formulada por don Ulpiano Cervero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo sobre cobro de tasa por aprovechamientos especiales; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y ser publicada en el referido periódico oficial, libro la presente, que firmo en Oviedo, a diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.320

JUZGADOS

LE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en escrito de contestación a la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por doña Obdulia de Diego Alvarez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, contra don Ramón Valdés González y don Manuel Palomo Bermejo, ambos mayores de edad y vecinos de Celango y Elgueras respectivamente; el primero por sí, y el segundo en representación de los hijos habidos de su matrimonio con doña María Valdés González, sobre reivindicación de fincas radicantes en términos de Elgueras, por la presente se emplaza a la herencia yacente de doña Evarista Valdés Rivero, y a los que se crean con derecho a la misma, para que en el término de cuatro días se personen en los referidos autos contestando la reconvencción formulada por los demandados, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Cangas de Onis, quince de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Delio Parada.

R. al núm. 2.322

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente hace saber: Que a instancia de doña Angela Carrio Alvarez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Intriago, se tramita en este Juzgado expediente para acreditar la muerte intestada de don Ignacio Labra Llanos, ocurrida el día dos de agosto del año actual, hallándose casado con la solicitante, la cual interesa también que se le declare heredera abintestato del fallecido, por carecer aquél de parientes ascendientes, descendientes y colaterales que pudieran heredarle, y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se llama a los que se crean en igual o mejor derecho que la solicitante en la herencia de referencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo, en forma, dentro de treinta días.

Dado en Cangas de Onis, a diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Bonmati.—El Secretario Lic., Delio Parada.

DE AVILES

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre suspensión de pagos del comerciante don José Gutiérrez García, vecino de esta villa, se ha dictado el auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Auto:

En la villa de Avilés, día diez de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Se declara en estado de suspensión de pagos con insolvencia provisional al comerciante don José Gutiérrez García, vecino de esta villa. Publíquese esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los estrados de este Juzgado. Y se acuerda la convocatoria de la Junta general de acreedores para el día quince de noviembre próximo, a las quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, citándose a los ausentes por carta certificada y a los presentes a medio de cédula, quedando entre tanto a disposición de los acreedores o sus representantes, los antecedentes determinados en el último párrafo del artículo 10 de la Ley sobre suspensión de pagos. Lo acordó y firma el referido señor Juez.—Doy fé, Antonio Muñoz Alvarez.—Ante mí, Julio R. Meyre.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Avilés, a once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Julio R. Meyre.

DE SAMA DE LANGREO

Juan Escalada, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Sama de Langreo.

Certifico, que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En Sama de Langreo a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr D. José Romón Zapico Fernandez, Juez Municipal de este término, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos por D. Ceferino García, Sanfregoso de Llano, en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana de Oviedo, contra el Presidente de las Sociedades Obreras de Sama, D. Celestino García Braña, D. Genaro Alvarez Rojo, Señora Viuda de Julian Antuña, D. Manuel Rodríguez, don Faustino García Coto D. Constantino Coto Cases, D. José Antuña, don Eloy Antuña, D.ª Mercedes Antuña, D. Nicasio Espina Rocas, D. Eduardo García Alonso, D. Constantino Menendez Zapico, D. José Lopez Torre, D. Manuel Rodríguez Prieto, D. Francisco Alvarez Fernandez, don Antonio Fernandez Felechosa, doña Elvira Llana Rodríguez, D. Gabino Zapico Rocas, D.ª Generosa Palacios Cabeza, D.ª Manuela del Real Almedala, D. Ignacio Fernandez Gonzalez, D. Epifanio Zapico Sanchez, D. Acedino Valdes Fernandez, don José Alvarez Fernandez, D. Faustino García Alvarez, D. Constantino García Carrocera, D. Rubustiano Menendez Braga, D. Faustino Coalla Mortera, D.ª Concepción Suares Gonzalez, viuda de José Coto, D.ª Jesusa Menendez Alvarez, D. José Baragaño Menendez, D. Julio y D. Manuel Suarez Cimadevilla, D. Manuel Alvarez Pañeda y D. Jose Samartino Vega, todos mayores de edad y vecinos de este término.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ceferino G. Sanfrecho de Llano, en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana de Oviedo, debo de condenar y condeno a los demandados D. José Antuña Antuña, D. Eloy Antuña, doña Mercedes Antuña, D. Nicasio Espina Rocas, D. Manuel Rodríguez Prieto, D. Francisco Alvarez Fernandez, D. Epifanio Zapico Sanchez, don Acedino Valdes Fernandez, D. Faustino Coalla Mortera, D.ª Concepción Suarez Gonzalez, D.ª Jesusa Menendez Alvarez, D. José Baragaño Menendez y D. José Samartin Vega, a pagar al actor una vez esta sentencia sea firme, las cantidades que se les reclama, y les impongo las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ramón Zapico.—Dicha sentencia fue publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados condenados todos en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Sama de Langreo a trece de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º, Juan Escalada.—El Juez municipal, Ramón Zapico Fernandez.

S. A. "Eléctrica, Molturadora y Panificadora de Vilde"

Tarifas que tiene en vigor antes del 12 de abril de 1924, la S. A. "Eléctrica, Molturadora y Panificadora de Vilde", sucesora de "Comisión Ges-

tora de Acreedores", que a su vez lo fué de "Manuel García y Compañía", y que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía eléctrica, deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarifas para alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de filamento metálico de 10 bujías (10 vatios), 1,71 pesetas al mes.

Por cada lámpara de filamento metálico de 16 bujías (15 vatios), 2,87 pesetas al mes.

Por cada lámpara de filamento metálico de 25 bujías (25 vatios), 4,02 pesetas al mes.

Para las lámparas de mayor intensidad se aplica la tarifa en proporción a la de 10 vatios.

Tarifas por alumbrado a contador:

Por cada kilovatio-hora, 0,64 pesetas.

Para las instalaciones que no pasen de 200 vatios, se establece un mínimo de consumo de 11,75 kilovatios c fracción que satisfará el abonado, siendo el valor de los 11,75 o fracción, el de 7,50 pesetas mensuales.

Por los contadores que facilite la Empresa, se cobra como alquiler una peseta mensual.

Todos los impuestos son a cargo del abonado.

Unquera, 15 de setiembre de 1934.—"Eléctrica, Molturadora y Panificadora de Vilde".—El Consejero Gerente, M. Gestera.—Rubricado.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifica: Que las tarifas que se insertan son las que la Sociedad "Eléctrica, Molturadora y Panificadora de Vilde", S. A., sucesora de "Comisión Gestora de Acreedores de M. García y Compañía", que a su vez lo fué de "Manuel García y Compañía", según expediente incoado por esta Jefatura, venia aplicando dicha Sociedad con anterioridad al 24 de abril de 1924.

Oviedo, 17 de setiembre de 1934. Luis F. Quirós.

BANCO CENTRAL

(Sucursal de Oviedo)

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo del Depósito número 10.094 expedido a nombre de D. Menendo Gómez Menéndez, comprensivo de 50.000 pesetas nominales en 100 Acciones Cerámica Industrial de San Claudio, Sociedad anónima, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 17 de octubre próximo; transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Banco anulará dicho resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, diez y siete de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Director, Ventura G. Becerril.

R. al núm. 2.318

Escuela Tip. de la Residencia provincial